



**República de Honduras
Comisión Interventora
Ministerio Público**

RESOLUCION No. CIMP-024-2013.- Comisión Interventora del Ministerio Público.- Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil trece.-

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias gozará de completa independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo N° 59-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 17 de Abril del año dos mil trece, se crea la Comisión Interventora del Ministerio Público con el propósito de implementar los procesos y políticas que permitan eficientar la labor de la institución para el logro de las metas y objetivos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de sus tareas la Comisión Interventora asume todas las funciones, atribuciones que legalmente le competen al Fiscal General y Fiscal General Adjunto, para lo cual emitirán resoluciones colegiadas que serán de carácter obligatorio y estricto cumplimiento.-

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones encomendadas, la Comisión Interventora del Ministerio Público deberá ejecutar un reordenamiento de las direcciones, fiscalías especiales, fiscalías regionales, fiscalías departamentales y cualquier otra dependencia, en relación a sus estructuras y recursos humanos, para lograr efectividad en el desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que al Ministerio Público le corresponde la exclusividad en la dirección técnico jurídico de la investigación criminal, aportar las pruebas, iniciar las causas penales ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que ante los altos niveles de violencia que se están generando en nuestro país, colocando a Honduras como uno de los países con alta violencia, resulta imprescindible para el Ministerio Público atendiendo su función, crear una Fiscalía Especial para conocer la muerte de personas desde la noticia criminal, escena del hecho, investigación, hasta



concretar las acciones judiciales, con una estructura interinstitucional capaz de combatirlos en sus distintas modalidades y etapas de ejecución.

POR TANTO

La Comisión Interventora del Ministerio Público, en uso de las facultades otorgadas en los Artículos 1, 3, 4, 5 y 7 del Decreto 59-2013, que contiene la Ley Especial de Intervención al Ministerio Público, Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 16, 17, 24 y 26 de la Ley del Ministerio Público y Artículo 2, 4, 15 y 16 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público.-

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida (FEDCV), como una estructura de apoyo investigativo en los delitos contra la vida de las personas, cuya organización, funcionamiento y atribuciones serán reguladas por medio del Reglamento correspondiente, y dependerá según Jerarquía de la Dirección General de Fiscalía.

SEGUNDO: La **FEDCV** tendrá la función primordial de dirigir todas las acciones referentes al proceso jurisdiccional propio de la Acción Penal Pública a incoar para investigar y deducir responsabilidad penal a los Autores de los Delitos Contra la Vida en sus diversas modalidades.

TERCERO: Para el ejercicio de sus funciones la **FEDCV** estará bajo la Dirección de un Fiscal Especial y Un Coordinador, con Jurisdicción a nivel Nacional, en la dirección técnico jurídico de los Homicidios en sus diversas modalidades.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a sus funciones, la **FEDCV** contará con una estructura integrada de la siguiente forma:

- A) Unidad de Análisis de Información
- B) Unidad de Procesamiento de la Escena del Crimen
- C) Unidad de Investigación de Delitos en Contra de la Vida
- CH) Unidad de Investigación de Femicidios
- D) Unidad de Investigación de Muertes de Menores
- E) Unidad de Investigación de Muertes de Alto Impacto Social
- F) Unidad de Investigación de Muertes realizadas por Estructuras Criminales
- G) Unidad de Investigación de Muertes de Grupos Étnicos
- H) Unidad de Investigación de Muertes cometidas por el Orden Público y Funcionarios del Estado.

I) Otras que se requieran crear de acuerdo a las necesidades.

QUINTO: La Unidad de Análisis de Información, tendrá como gestión recopilar, organizar, analizar y producir información de interés para la investigación que apoye la labor realizada por la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida, a fin de orientar estratégicamente la investigación proporcionando a los fiscales información expedita para documentar los expedientes y mejorar el rendimiento en la sustanciación de la Acción Penal.- Dicha Unidad tendrá adscrita una Sección de Monitoreo, encargada de la recepción de noticias sobre todos los homicidios a nivel nacional, debiendo estar en constante comunicación con los cuerpos de socorro, Policía Nacional y medios de comunicación a fin de generar la reacción inmediata de los cuerpos de investigación, además de condensar la información generada por todos estos entes.

SEXTO: Las Unidades de Investigación de Delitos Contra la Vida en General, Unidad de Análisis de Información, Unidad de Procesamiento de la Escena del Crimen, Unidad de Investigación de Femicidios, Unidad de Investigación de Muertes de Grupos Étnicos, Unidad de Investigación de Muertes de Menores, Unidad de Investigación de Muertes de Impacto Social, Unidad de Investigación de Muertes cometidas por el Orden Público y Funcionarios del Estado, la Unidad de Investigación de Muertes realizadas por Estructuras Criminales y otras Unidades que se requieran crear de acuerdo a las necesidades, conocerán de los Homicidios de acuerdo a su especialidad, para lo cual se determinara en el Reglamento correspondiente.

SEPTIMO: Las Unidades internas que actualmente dependen de la Fiscalía Especial de la Mujer (Unidad de Femicidios), de la Fiscalía Especial de la Niñez (Unidad de Investigación de Homicidios de Menores) y de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, a partir de la Creación de la Fiscalía Especial de Delitos Contra La Vida, pasaran a depender directamente de esta, tanto el personal Fiscal, Administrativo e Investigativo, así como el equipo, vehículos y carga procesal.

OCTAVO: En el ejercicio de sus funciones la **FEDCV** tendrá jurisdicción a nivel Nacional, para el efecto, de coordinar, dirigir técnica y jurídicamente aquellos Homicidios de impacto social que así lo ameriten.

NOVENO: A partir de su creación la **FEDCV** absorberá la carga procesal, de todos los Homicidios, Asesinatos, Parricidios y Femicidios, en sus



diversas etapas de Ejecución suscitados en todas las ciudades, los que se seguirán investigando de forma progresiva, teniendo como prioridad la investigación de hechos acontecidos a partir de la fecha de su creación.- En relación a los delitos Contra la Integridad Corporal, establecidos en el Título I, Capítulos I, II, III y IV del Código Penal (Suicidio, Aborto, Lesiones y Abandono de Niños y Personas Desvalidas), estos serán conocidos por la Unidad de Delitos Varios adscrita a la Fiscalía de Delitos Comunes o por la Fiscalía correspondiente de acuerdo a su especialidad.

DECIMO: Mientras se emite el correspondiente reglamento, la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida, deberá comenzar su funcionamiento según los parámetros establecidos por la Ley y el Instructivo interno correspondiente.

ONCEAVO: Crear e incorporar al Manual de Reclasificación de puestos y salarios del Ministerio Publico, el cargo, perfil y funciones del Jefe de la FEDCV, y de los cargos que se requieran.-

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha trece de Agosto del presente año 2013.- **CUMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece días del mes de Agosto del año dos mil trece.

**ABOGADA MARIA ANTONIA NAVARRO
PRESIDENTE COMISION INTERVENTORA
MINISTERIO PÚBLICO**

